



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

---

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Jueves 27 de Julio de 2017.

No. 095

---

### Edición Extraordinaria

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se Modifican y Actualizan las Tarifas del Servicio de Transporte Público Urbano y Foráneo de Pasajeros.

2 - 5

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Quirino Ordaz Coppel**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2°, 3° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 237, 239 241, 242 y demás artículos relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa; 243, 250 y 253 de su Reglamento General; y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del Ejecutivo Estatal autorizar las tarifas de transporte público en las diferentes modalidades, como está dispuesto en los artículos 237 y 239 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Que por conducto de la Dirección de Vialidad y Transportes los prestadores del servicio público del transporte urbano y foráneo del Estado han propuesto al Ejecutivo del Estado la revisión y actualización de tarifas que se cobran por la prestación de su servicio, manifestando que las tarifas actuales no les permiten obtener aceptables utilidades para continuar con una prestación del servicio de calidad, debido al incremento de los combustibles y de los costos de operación y mantenimiento de las unidades motrices.

Que una vez que la Dirección de Vialidad y Transportes recibiera tal petición, ésta procedió a sustanciarse mediante un expediente administrativo debidamente integrado, llevando a cabo los estudios técnicos y socioeconómicos correspondientes para determinar los costos de operación, servicio y mantenimiento de unidades motrices a valores actuales y poder enfrentar los gastos generados.

Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 239, párrafo tercero, de la Ley de Tránsito y Transportes, y 5°, fracción V, y 253, fracción VII, de su Reglamento General, fue turnado el expediente administrativo al órgano técnico de participación ciudadana denominado Consejo Técnico Estatal de Vialidad y Transportes, para su opinión respecto de las pretendidas modificaciones a las tarifas del servicio público del transporte urbano de pasajeros en el Estado de Sinaloa.

Que el órgano técnico auxiliar denominado Consejo Técnico Estatal de Vialidad y Transportes, integrado por representantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; CAADES; Federación del Transporte en Sinaloa-CNC; Federación del Autotransporte en Sinaloa-CNOP; Federación del Autotransporte en Sinaloa-SNAT-CTM; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Turismo; Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría General de Gobierno del Estado, emitieron sus opiniones correspondientes con respecto a las nuevas propuestas de tarifas y las

aprobaron de manera unánime, al tomar en cuenta la necesidad de modificarlas y actualizarlas, sustentando tal decisión en el estudio de impacto de costos que justifican tal medida, así como por el incremento del precio de los combustibles y otros insumos que se utilizan para un adecuado servicio de calidad, por lo que se tiene por concluido el procedimiento legal correspondiente.

Que las opiniones técnicas y la decisión del Consejo Técnico Estatal de Vialidad y Transportes, para garantizar la eficiencia de la prestación de los servicios de transporte público de pasaje urbano y foráneo, sin menoscabo de la rentabilidad económica que requieren los transportistas concesionarios y permisionarios, y tomando en cuenta la capacidad de pago de los usuarios del servicio, se emite el siguiente

### ACUERDO

#### SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y FORÁNEO DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 1°.** Se autoriza a los concesionarios y permisionarios del transporte público urbano de pasajeros de las ciudades del Estado de Sinaloa, que utilicen unidades motrices modelos 2002 y posteriores, con aire acondicionado, una tarifa por boleto de **\$9.50 (nueve pesos cincuenta centavos, 50/100 M.N.)** que cobrarán a los usuarios por concepto de transportación.

**ARTÍCULO 2°.** Se autoriza a los concesionarios y permisionarios del transporte de lujo en zona turística una tarifa por boleto de **\$11.00 (once pesos, M.N.)** que cobrarán a los usuarios por concepto de transportación individual.

**ARTÍCULO 3°.** Se autoriza a los concesionarios y permisionarios del transporte de pasajeros de primera y segunda urbano, sin aire acondicionado, un incremento de tarifas que se cobra a los usuarios por concepto de transportación en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Los concesionarios y permisionarios que utilicen vehículos tipo autobús o microbús, podrán cobrar la tarifa siguiente por pasajero:

**Primera clase: \$8.50 (ocho pesos con cincuenta centavos, 50/100 M.N.)**

**Segunda clase: \$7.00 (Siete pesos, M.N.)**

**ARTÍCULO 4°.** Para los efectos de este Acuerdo se entiende como:

**Servicio de Primera Clase:** el proporcionado en vehículos tipo autobús o microbús modelo 1994 en adelante, sin aire acondicionado. Sin embargo, a las unidades que se encuentren en dicho rango y que a consideración de la Dirección de Vialidad y Transportes no estén en condiciones físico-mecánicas óptimas, se catalogarán con la tarifa de segunda clase.

**Servicio de Segunda Clase:** el proporcionado en vehículos tipo autobús o microbús modelo 1993 y anteriores.

**ARTÍCULO 5°.** Tomando en cuenta las especificaciones de este Acuerdo y en la misma proporción del incremento que se autoriza en los artículos anteriores, se autoriza a los concesionarios y permisionarios del transporte foráneo de pasajeros un incremento en las tarifas que se cobra a los usuarios en los siguientes términos y condiciones.

Los concesionarios y permisionarios podrán cobrar la tarifa siguiente por pasajero:

1. Se cobrará una tarifa máxima de **\$11.00 (once pesos M.N.)** por pasaje en distancias de hasta diez kilómetros entre poblaciones.
2. Después de diez kilómetros, adicionalmente se aplicará la siguiente tarifa por kilómetro recorrido.

Pavimento				Terracería	Brecha
Sin Aire Acondicionado	Con Aire Acondicionado	Aire	De lujo	\$0.87	\$0.92
\$0.84	\$0.94		\$0.97		

**ARTÍCULO 6°.** Para los estudiantes de escuelas públicas de los niveles de primaria, secundaria, medio superior, superior y equivalentes, la tarifa será de **\$3.50 (tres pesos cincuenta centavos, 50/100 M.N.)**. La aplicación de los descuentos se hará previa identificación mediante tarjeta inteligente de identidad estudiantil, prevista en el artículo 245 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 7°.** Los pasajeros que padezcan alguna discapacidad gozarán de un descuento del 50% sobre la tarifa aplicable en cualquiera de las modalidades del servicio público de transporte. Tal beneficio únicamente será aplicable a los usuarios que presenten credencial expedida por el DIF estatal y que dicho documento certifique su discapacidad.

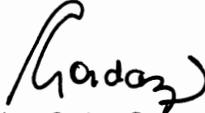
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan los Acuerdos que autorizan las tarifas del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, con Aire Acondicionado, así como de Primera y Segunda Urbano Sin Aire Acondicionado, y el de Servicio de Transporte Foráneo de Pasajeros, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el miércoles 13 de enero de 2016.

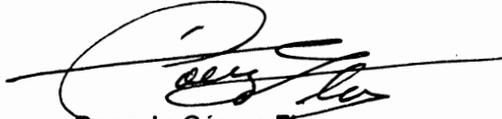
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional  
del Estado de Sinaloa



Quirino Ordaz Coppel

El Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores